

Divorcio
Wilson Jairo Arciniegas Grisales
Radicación 2021-0276

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez. Informando que pasa a resolver recurso de reposición formulado por el apoderado del demandante en la demanda de reconvencción. Sírvase proveer.-

Cali, 25 de enero de 2022

Auto No. 1444

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420210027600
Demandante: Marly Johanna Ortega
Demandado: Wilson Jairo Arciniegas Grisales

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 187 de fecha septiembre 28 de 2021, que rechazó la demanda, presentado por el apoderado de la parte demandante en la demanda de Reconvencción de Divorcio de Matrimonio Civil, Dra. María Alejandra Paredes Varona, dentro del presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil promovido por la señora Marly Johanna Ortega contra el señor Wilson Jairo Arciniegas Grisales.

Argumenta que el auto atacado tiene varias inconsistencias lo cual le hace pensar que no corresponde al proceso de la referencia, ya que la radicación no corresponde al proceso de la referencia y en las consideraciones se menciona a una persona como demandado que no es parte dentro del proceso.

Igualmente indica que el 7 de septiembre de 2021 envió al Despacho y a los correos electrónicos de la parte demandada y de su apoderado como archivos adjuntos, la contestación de la demanda con sus anexos y la demanda de reconvencción con sus anexos, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y sin vulnerar ningún derecho fundamental ni a su contraparte ni a su poderdante, tal y como se desprende del pantallazo que anexa. Igualmente indica que anexa certificado de email tracker de que la señora Marly Johanna Ortega, recibió y abrió el correo electrónico.

Continua indicando que no le asiste razón al Despacho al inadmitir la demanda de reconvencción, ya que como se puede observar del pantallazo de su correo electrónico el mismo día y en el mismo correo que le envió al Despacho notifico a la parte demandante y a su apoderado a las direcciones electrónicas que reportaron en la demanda.

Para resolver se considera:

Que efectivamente al recurrente le asiste razón en lo indicando, ya que observando el correo electrónico en el que envió al Despacho tanto la contestación de la demanda como la demanda de reconvencción se tiene que el mismo también fue enviado al correo electrónico de la demandante Marly Johanna Ortega como al del apoderado de la misma, por lo que dicho auto se habrá de revocar y en su lugar admitir la demanda de reconvencción.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

DISPONE:

Divorcio
Wilson Jairo Arciniegas Grisales
Radicación 2021-0276

1º. REVOCAR para REPONER el auto No. 1787 del 28 de septiembre de 2021 y notificado por estados el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda.

2º. ADMITIR la presente demanda de RECONVENCION DE DIVORCIO, instaurado por la señora DIANA PALACIOS SERNA contra el señor JULIO CESAR RAMIREZ RIOS.

3º. El procedimiento a seguir en este asunto es el de Verbal de mayor y menor cuantía señalado en el art. 368 del C.G.P.

4º. El presente proveído queda notificado por ESTADO. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados para tal fin, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5º. Se reconoce personería a la Dra. María Alejandra Paredes Varona con T.P. No. 150.976 del C.S.J. para que represente a la demandante en la presente demanda en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43ffc5bf94ac4e9e808116d3adcfb9ff1424741f3e2167e7b8c2eea27
4c79208**

Documento generado en 25/01/2022 12:36:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**